

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0842-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 104 de la ley del Mercado de Valores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Agregar definición de Riesgo Climático y de Protocolo de Gases de Efecto Invernadero. Incluir que las emisoras con valores inscritos en el Registro estarán obligadas a presentar a la Comisión y a la bolsa en la que listen sus valores un informe detallado sobre las emisiones anuales de gases de efecto invernadero, medidas de mitigación y adaptación implementadas, y una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título de la iniciativa o en el proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL MERCADO DE VALORES</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO . Se reforma y adiciona la fracción XXV y XXVI del artículo 2 y la fracción III, inciso a), fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 104 de la ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XXIV</p> <p>XXV. Riesgo Climático: Es la probabilidad y las consecuencias potenciales derivadas, directa o indirectamente, del cambio climático y las acciones asociadas a la mitigación y adaptación a dicho cambio. Esta definición incluye:</p> <p>a) Riesgos Físicos: Efectos directos del cambio climático que pueden afectar la operación y el valor de activos y operaciones de una entidad, tales como fenómenos meteorológicos extremos, elevación del nivel del mar, y otros eventos climáticos adversos.</p> <p>b) Riesgos de Transición: Efectos derivados de la adaptación y mitigación del cambio climático, que</p>

No tiene correlativo

incluyen cambios en políticas y regulaciones gubernamentales, avances tecnológicos, adaptaciones del mercado y del comportamiento de los consumidores, y litigios relacionados con el cambio climático.

XXVI. Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Es el conjunto de normas, procedimientos y acuerdos internacionales destinados a la medición, reporte y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de las entidades sujetas a esta Ley. Este Protocolo incluirá, pero no se limitará a, las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales sobre cambio climático, así como las normativas y lineamientos técnicos desarrollados por organismos internacionales competentes en la materia.

...

Artículo 104.- Las emisoras con valores inscritos en el Registro estarán obligadas a presentar a la Comisión y a la bolsa en la que listen sus valores, información relevante para su difusión inmediata al público en general a través de esta última, mediante los reportes que a continuación se indican:

I. a la **II.** ...

III. Reportes anuales que comprendan:

Artículo 104. Las emisoras con valores inscritos en el Registro estarán obligadas a presentar a la Comisión y a la bolsa en la que listen sus valores, información relevante para su difusión inmediata al público en general a través de esta última, mediante los reportes que a continuación se indican:

I. al II. ...

III. Reportes anuales que comprendan:

a) Los estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como de un informe que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 86, fracciones II a IX, XI y XII, de esta Ley.

...

...

b) ...

IV. a la **VI.** ...

VII. *Los demás que contengan la información y documentación que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.*

a) Los estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como de un informe que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 86, fracciones II a IX, XI y XII, de esta Ley, **y un informe detallado sobre las emisiones anuales de gases de efecto invernadero, medidas de mitigación y adaptación implementadas, y una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático.**

....

....

b) ...

IV. al VI. ...

VII. Las emisoras inscritas deberán incluir en sus reportes anuales una sección dedicada a la revelación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, conforme a las siguientes disposiciones:

a) La cantidad total de emisiones directas e indirectas, categorizadas según el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero.

No tiene correlativo

b) Las medidas tomadas para reducir dichas emisiones.

c) Los objetivos y metas establecidos para la reducción de emisiones en el siguiente ejercicio fiscal.

d) Una verificación por parte de una entidad externa acreditada, que certifique la precisión de la información presentada.

VIII. Las emisoras deberán incluir en su información periódica un informe detallado sobre los riesgos climáticos a los que están expuestas. Este informe deberá:

a) Detallar los riesgos físicos y de transición relacionados con el cambio climático que puedan afectar significativamente a la empresa.

b) Seguir las recomendaciones internacionales que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine.

c) Actualizarse y presentarse anualmente junto con los reportes financieros regulares de la emisora.

Los demás que contengan la información y documentación que determine la Comisión,

Los estados financieros de las emisoras deberán elaborarse conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión. Las sociedades anónimas cuyas acciones representativas del capital social o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el Registro, estarán exceptuadas del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

mediante disposiciones de carácter general, incluyendo reportes específicos sobre emisiones de gases de efecto invernadero, estrategias de sostenibilidad y adaptación al cambio climático, y cualquier otro tema relevante en relación al impacto medioambiental y responsabilidad climática de la emisora.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las emisoras inscritas en el Registro Nacional de Valores tendrán 12 meses, desde la entrada en vigor, para adaptarse y presentar su primer informe en materia ambiental y de riesgo climático.

Nallely Peralta